



RADICADO: 63001-31-03-003-2022-00216-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, abril veintinueve de dos mil veinticuatro.**

I. OBJETO

Se decide a través de esta providencia sobre la validez de la sentencia dictada el 02-04-2024.

II. ANTECEDENTES

A través de providencia dictada el 30-01-2024 el despacho fijó fecha y hora para continuar la audiencia pública ya iniciada en el expediente, vista en la que se procedería con la contradicción del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, citando los peritos.

Seguidamente, por auto del 21-03-2024, se advirtió a las partes¹ que el desarrollo de dicha audiencia sería a través de la plataforma *Microsoft Teams* en cumplimiento de la Circular PCSJ24-10 del 15-03-2024.

Llegada la fecha de la audiencia, en la sala virtual de la plataforma primigenia se encontraron los profesionales de la salud citados, por lo que la vista pública se desarrolló en aquella, mientras que las partes, según anunció la mandataria de la parte demandada, se encontraban en la otra plataforma.

III. CONSIDERACIONES

Conforme sostiene el artículo 133 del C.G.P, el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: “5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar*

¹estom21@gmail.com; jepi1991@hotmail.com



pruebas (...)” y “6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.

Para el caso, se advierten configuradas las dos causales de nulidad antedichas, amén de que en la diligencia programada se surtiría la contradicción de la prueba pericial, así como habían de haber cursado las alegaciones finales, las que no se pudieron recibir ante la confusión en la plataforma por la que se celebraría la audiencia.

De este modo, se decretará la nulidad de lo actuado a partir de la contradicción de la prueba pericial y en su lugar se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para rehacer la actuación invalidada, con la citación de los peritos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir de la contradicción al dictamen pericial rendida en audiencia del 02-04-2024, lo que incluye la sentencia adoptada en la misma vista.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 20 de junio de 2024 a partir de las 9:00AM, para llevar a cabo la continuación de la audiencia que ya se encontraba iniciada en el asunto, a través del siguiente enlace de la plataforma *Microsoft Teams*:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZDhmOTg3MDktYzc4OC00NTVhLTl1MGEtYWEyYWI4YWJkZTNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22afc3645f-15df-4fce-81de-1a3f0c543e02%22%7d



TERCERO: CITAR a los peritos Aldemar Hernando Gómez Gómez, Jaime Yepes Alzáte y Ligia Inés Torres Chávez² para ser interrogados en relación con su dictamen.

Líbrese en forma inmediata comunicación al correo electrónico de la junta regional de calificación de invalidez citando a los referidos profesionales, anexando enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 64 del 30-04-2024.

² jr.calificacióndeinvalidez@gmail.com